

1676

*REAL DECRETO 2984/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puebla de Vallbona, parcela 69, del polígono 30 (Valencia), en favor de su ocupante.*

Don Luis Ferrer Rosell ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Puebla de Vallbona, parcela sesenta y nueve del polígono treinta (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Ferrer Rosell, con domicilio en Puebla de Vallbona, calle Don Juan Zamora, número doce (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela sesenta y nueve, polígono treinta, con una superficie de cero coma setenta y seis hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, parcelas ciento catorce y ciento quince; Este, parcela setenta; Oeste, parcela sesenta y ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo cincuenta y cinco, libro ciento treinta y nueve, finca número siete mil quinientos noventa y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cinco mil seiscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

1677

*REAL DECRETO 2985/1980, de 12 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) de un inmueble denominado exconvento de La Merced, 316 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito.*

Por el Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos dieciséis metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la instalación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés aceptar la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) de un inmueble denominado exconvento de la Merced de quinientos dieciséis metros cuadrados de los que se deducen doscientos metros cuadrados de la planta primera, ya donados, en cuyo inmueble existen unos enclaves propiedad de particulares; el inmueble se halla situado en la plaza de la Merced número siete, y linda: Frente, plaza de la Merced; derecha, iglesia de la Merced; izquierda, calle Tudela y fondo, calle General Cabanellas.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para

su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

1678

*REAL DECRETO 2986/1980, de 12 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Liria, parcela 29, polígono 164/182, Valencia, en favor de su ocupante.*

Doña Concepción Ibáñez Igual ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Liria, parcela veintinueve del polígono ciento sesenta y cuatro/ciento ochenta y dos (Valencia), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Concepción Ibáñez Igual, con domicilio en Liria, calle Vicente Porteles, número tres (Valencia) de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Liria (Valencia) parcela veintinueve, polígono ciento sesenta y cuatro/ciento ochenta y dos, con una superficie de una coma sesenta y dos cuarenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela veintiocho; Sur, parcela treinta y cuatro; Este, camino y parcela treinta y cinco; Oeste, parcela treinta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo ochenta y seis, folio doscientos tres, finca número doce mil novecientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas ochenta y siete mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

1679

*REAL DECRETO 2987/1980, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil metros cuadrados con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de once de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,